



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 8 de noviembre de 2013

NÚM. 128

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (Pág. 13).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, presentada por los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García (Pág. 15).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra en relación con el apoyo a la financiación de las empresas a través de la concesión de avales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un Plan de Coeducación o Educación en igualdad impulsado por el Departamento de Educación con el asesoramiento y el apoyo del INAFI, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai (Pág. 20).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar con carácter plurianual el proyecto de rehabilitación del Palacio de la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 21).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar la enseñanza de la religión del currículo de las enseñanzas no universitarias, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 22).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar cumplimiento a diversas leyes forales, aprobadas por el Parlamento de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 23).

- Moción por la que el Parlamento de Navarra censura la insistencia del Gobierno de Navarra en mantener la laureada en el escudo de Navarra de la fachada del Palacio de Navarra y solicita la elaboración de un catálogo de símbolos franquistas existentes en Navarra para su retirada, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 24).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la noticia según la cual un informe de la Unión Europea apunta hacia que el céntimo sanitario puede ser ilegal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 26).
- Pregunta sobre el incremento de las incidencias del cáncer de mama en mujeres que por edad no entran en la población de cribado de esta patología, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 27).
- Pregunta sobre la piscina del Centro San José, formulada por el Ilmo. Sr. D. Xabier Lasa Gorraiz (Pág. 28).
- Pregunta sobre el representante del Consejo de Bienestar Social para el Patronato de la Fundación CAN, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 28).
- Pregunta sobre el concepto que la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo tiene del Parlamento y de la labor que le corresponde y sobre la necesidad de una reforma institucional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 29).
- Pregunta sobre las convocatorias correspondientes a las subvenciones destinadas a las entidades sociales, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Victoria Arraiza Zorzano (Pág. 29).
- Pregunta sobre la mortandad de cangrejos en el río Ega, formulada por la Ilma. Sra. D.^a M.^a del Carmen Ochoa Canela (Pág. 30).
- Pregunta sobre el objetivo de déficit para el año 2013, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 31).
- Pregunta sobre el estado de ejecución de los ingresos y la previsión del cierre del ejercicio para el 31 de diciembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 31).
- Pregunta sobre la lista de espera de Traumatología, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 32).
- Pregunta sobre los ficheros de carácter personal en las entidades públicas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz (Pág. 32).
- Pregunta sobre la recaudación de la Hacienda Foral con la aplicación del céntimo sanitario, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 33).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social. Aprobación del informe (Pág. 34).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 30 de octubre de 2013, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 4 de diciembre de 2013, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral reguladora del Mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley Foral nace con el fin de favorecer y contribuir al desarrollo de la cultura y del sector cultural en la Comunidad Foral de Navarra, a través del fomento de la cultura del mecenazgo. Los bienes y servicios culturales, por su propia naturaleza, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás. Por ello, el acceso a la cultura es un derecho que se recoge en la mayoría de las Constituciones de nuestro entorno. El artículo 44.1 de la Constitución española recoge el derecho de todos al acceso a la cultura, correspondiendo a los poderes públicos su promoción y tutela. Partiendo de este principio rector la Ley Foral pone en marcha un conjunto de medidas de estímulo ideadas para superar el modelo que hace depender la financiación de la cultura exclusivamente de ayudas públicas e instaurar un nuevo marco que favorezca una estrategia de colaboración entre los ámbitos público y privado.

A lo largo de los años, el sector público ha asumido un papel protagonista en la labor de promoción cultural, a través de los Presupuestos y de las diversas iniciativas de las Administraciones. No obstante, resulta imprescindible estimular la participación de la sociedad civil en la promoción y financiación de la cultura, para lo cual resulta necesario adoptar una serie de medidas normativas tendentes a impulsar y favorecer el mecenazgo.

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por UNESCO en 2005 y ratificada por España en 2006, establece entre sus principios rectores el de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo y

el de desarrollo sostenible. De acuerdo con el primero, la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute. Y de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, la diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

En dicha Convención se reconoce, asimismo, la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales y el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

En este sentido, el artículo 88 de la Ley Foral, 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra dispone que "la Administración de la Comunidad Foral de Navarra propiciará las actuaciones de mecenazgo y la participación de entidades privadas y particulares en la financiación de las actuaciones de protección, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, documentación y divulgación del Patrimonio Cultural de Navarra"; dichas actuaciones contarán, además, con los beneficios fiscales y de otra índole previstos en la normativa foral al respecto.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Comunidad Foral de Navarra fue adoptando una serie de medidas de estímulo a la financiación privada de la cultura por medio de incentivos fiscales materializados en un extenso marco normativo como es la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, el Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio, regulador del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se regula el Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y la

Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

En la actual normativa, el mecenazgo cultural aparece enmarcado dentro del concepto más amplio de actuaciones de colaboración en actividades de interés general; las vigentes formas de colaboración y los incentivos fiscales previstos se muestran insuficientes para promover de forma adecuada la participación del sector privado en la financiación de la cultura. De los distintos modos en los que puede materializarse la participación privada en actividades culturales, solo el mecenazgo, esto es, la entrega gratuita de dinero, bienes o derechos, constituye el ámbito objetivo de aplicación de esta disposición legal. Efectivamente, se apela al principio de responsabilidad social que, expresado a través de valores sociales de la cultura, tales como fundamentos simbólicos, estéticos, espirituales, históricos y de autenticidad, motiva la acción del mecenas.

Diversos estudios destacan la correlación de fuerzas que se produce entre las funciones de la Administración pública y la inversión privada, de modo que la intervención pública, a través de medidas tributarias, es imprescindible para conseguir que aumenten los recursos que, a través del mecenazgo, se destinan a las actividades culturales. De ahí que el objetivo de esta Ley Foral sea crear un instrumento jurídico específico que posibilite, a través del apoyo público indirecto, incrementar las deducciones y reducciones fiscales de las aportaciones que la iniciativa privada destine al ámbito cultural, estableciendo una discriminación positiva que las incentive.

Esta Ley Foral también pretende dotar a los beneficiarios de instrumentos novedosos para la captación de fondos. Es un sentir generalizado, y manifestado públicamente por agentes representativos del sector, que la mayor parte de las estructuras operativas de las organizaciones culturales no han desarrollado de forma adecuada cierta profesionalización en la atracción de financiación privada. Para suplir esta carencia, se regulan las aportaciones a cuentas indisponibles, cuya rentabilidad garantice la financiación temporal de proyectos culturales, así como el desarrollo de aplicaciones informáticas que faciliten el micromecenazgo.

El texto del proyecto de Ley Foral se estructura en tres capítulos y consta de veinte artículos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo I del proyecto de Ley Foral se delimitan de una manera amplia los proyectos y

actividades culturales susceptibles de ser declarados de interés social: los relacionados con la cinematografía, las artes audiovisuales, escénicas y musicales, así como con el libro, la lectura, y la promoción del patrimonio cultural de Navarra. También precisa este capítulo las personas y entidades que podrán ser beneficiarias del mecenazgo cultural. Justamente esta es una de las novedades más significativas del proyecto de Ley Foral, ya que se produce de manera significativa la ampliación del ámbito de esas personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural en relación con la situación actual, incluyendo en dicho ámbito a las administraciones públicas y a las personas físicas que desarrollen una actividad artística. En este último colectivo (artistas personas físicas), el proyecto de Ley Foral se ocupa, por un lado, de señalar las actividades que han de ser tomadas en consideración y, por otro, de limitar su ámbito a aquellas personas cuyo volumen de negocios sea inferior a 200.000 euros. Además, se introducen otras restricciones por evidentes motivos de dificultad de comprobación y para evitar simulaciones en el seno de las familias.

En el capítulo II se regulan las líneas básicas del procedimiento para la declaración de interés social y se establecen de manera pormenorizada los criterios que habrán de tenerse en cuenta para efectuar esa declaración. Se dispone que, con base en esos criterios, el Consejo de Navarra de Cultura realizará una evaluación vinculante de la solicitud de la declaración de interés social, y que dicho Consejo elevará la propuesta de concesión o de denegación al Director General competente en materia de cultura, que resolverá de conformidad con dicha propuesta.

En el capítulo III se regulan los incentivos fiscales que se otorgan a las personas físicas y a las jurídicas. A este respecto ha de señalarse que se ha hecho un importante esfuerzo en incrementarlos sustancialmente en relación con los existentes en la actualidad en el ámbito del mecenazgo y de la cultura.

Las personas físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 50 por 100 de los primeros 300 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, y las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción del 40 por 100.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades gozarán de dos beneficios fiscales. Por una parte, tendrán la consideración de partida deducible los importes en que se valoren las donaciones

y los préstamos de uso, o las cantidades y los gastos realizados en virtud de convenios de colaboración. Y, además, por esas mismas cantidades, tendrán derecho a practicar una deducción en la cuota líquida del 30 por 100 de los primeros 300 euros. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción de la cuota líquida del 20 por 100.

Las donaciones y las ayudas otorgadas en los convenios de colaboración podrán ser dinerarias, en especie o en forma de prestaciones de servicios a título gratuito.

Por otra parte, se establece la incompatibilidad de los beneficios fiscales del proyecto de Ley Foral con los recogidos en la Ley Foral 10/1996. Esta incompatibilidad lo será también con las deducciones previstas en el artículo 22.B) del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

Estos beneficios fiscales están sujetos a que las personas o entidades beneficiarias cumplan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones, del préstamo de uso o del convenio de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades que hayan sido declaradas de interés social.

b) Que informen a la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

Del contenido de las disposiciones adicionales merecen ser destacadas la cuarta, la quinta y la sexta.

La adicional cuarta regula el régimen financiero y fiscal de las aportaciones a determinados productos financieros indisponibles, en apoyo del mecenazgo cultural. De esta manera se incentiva que las personas y entidades realicen aportaciones dinerarias temporales a determinados productos financieros gestionados por entidades de crédito, de forma que los rendimientos financieros de esas aportaciones puedan financiar las actividades y los proyectos culturales.

La Disposición adicional quinta dispone que el Gobierno de Navarra desarrollará una aplicación informática con el fin de que se puedan realizar de forma electrónica donaciones a las personas o entidades que desarrollen actividades y proyectos que hayan sido declarados de interés social con arreglo a esta Ley Foral. Se trata de que, a través

de la propia página web del Gobierno de Navarra, cualquier persona pueda realizar donaciones que vayan destinadas a la cuenta corriente de las personas o entidades beneficiarias.

Mediante la disposición adicional sexta se impone al Gobierno de Navarra la obligación de informar al Parlamento de Navarra de los resultados de esta Ley Foral: proyectos y actividades declarados de interés social, personas y entidades beneficiarias, valoración de las diferentes modalidades de mecenazgo utilizadas y los beneficios fiscales aplicados.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Ley Foral tiene por objeto regular los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo cultural realizado por personas físicas o jurídicas sujetas a la normativa tributaria de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Concepto de mecenazgo cultural.

1. A los efectos de la presente Ley Foral se entiende por mecenazgo cultural la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales que sean declarados de interés social por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de cultura.

2. Se consideran proyectos o actividades culturales los relacionados con:

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas y musicales.
- c) Las artes visuales: artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Cualesquiera otras actividades artísticas.
- e) El libro y la lectura.
- f) La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural de Navarra.

Artículo 3. Modalidades de mecenazgo cultural.

El mecenazgo cultural podrá realizarse, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley Foral, mediante las siguientes modalidades:

- a) Donaciones.
- b) Préstamos de uso o comodato.
- c) Convenios de colaboración.

Artículo 4. Personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural.

A los efectos de esta Ley Foral se consideran personas y entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Navarra.
- b) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los organismos autónomos y fundaciones públicas dependientes de ella.
- Asimismo, las Entidades Locales navarras, así como los organismos autónomos y las fundaciones públicas de ellas dependientes.
- c) Las Universidades establecidas en la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Los hogares, centros y casas de Navarra con sede en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero, así como las federaciones de esas entidades.

e) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español.

f) Las personas físicas con domicilio fiscal en Navarra que de forma habitual desarrollen actividades artísticas y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado los 200.000 euros en el año inmediatamente anterior.

A estos efectos, se consideran actividades artísticas, con arreglo a lo previsto en la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades económicas, las siguientes:

– Las incluidas en la Sección segunda (actividades profesionales), agrupación 86, grupos 861 y 862.

– Las incluidas en la Sección tercera (actividades artísticas), agrupaciones 01, 02, y 03.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, no se considerarán beneficiarias las personas físicas que desarrollen actividades artísticas, en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de su cónyuge, pareja estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado, o de quienes formen parte junto con la citada persona física de una entidad en régimen de atribución de rentas.

Del mismo modo, tampoco se considerarán beneficiarias las personas físicas que desarrollen actividades artísticas, en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de los sujetos

pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuando la persona que desarrolle la actividad artística y la entidad donante o aportante tengan la consideración de vinculadas conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II

Declaración de interés social

Artículo 5. Consideración de interés social.

Se considerarán de interés social, sin necesidad de declaración expresa, los siguientes proyectos o actividades culturales:

1. Los organizados por el Departamento competente en materia de cultura, así como por los organismos autónomos, y las fundaciones públicas dependientes de él.

2. Los que promueva o apoye el mismo Departamento por medio de convenios o subvenciones y sean realizados por alguna de las personas o entidades beneficiarias previstas en el artículo 4.

Artículo 6. Declaración de interés social a instancia de los beneficiarios.

1. Las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar la declaración de interés social de sus proyectos o actividades culturales conforme al procedimiento que se establezca.

2. Corresponde al Consejo Navarro de Cultura evaluar las solicitudes de declaración de interés social con base en los siguientes criterios:

a) Relevancia y repercusión social de las actividades culturales.

b) Incidencia de las actividades en la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural.

c) Incidencia en el fomento de la creación artística y en el apoyo a los creadores.

d) Valor e interés en relación con la formación artística y cultural.

e) Valor e interés en el fomento de la participación de los ciudadanos y creación de públicos.

f) Valor e interés en relación con la promoción exterior de los valores artísticos y culturales de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Valor e interés en relación con la realización de inversiones culturales que contribuyan a la difusión de las artes.

h) Actitud investigadora, exploración de nuevos lenguajes artísticos y carácter innovador en el ámbito cultural.

i) Cualesquiera otros criterios que guarden relación con la conservación, promoción y desarrollo cultural de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Efectuada la evaluación de la solicitud de declaración de interés social, el Consejo Navarro de Cultura elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación al Director General competente en materia de cultura, que resolverá de conformidad con dicha propuesta.

Artículo 7. Declaración de interés social de programas-tipo de proyectos o actividades culturales.

Las entidades que ejecuten anualmente proyectos o actividades culturales cuya naturaleza y contenido se prevean similares o análogos para años sucesivos podrán instar la declaración de interés social de un programa-tipo de actividades culturales, que abarcará las actividades encuadrables en los conceptos previstos en él.

Para la declaración de interés social se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Incentivos Fiscales al Mecenazgo Cultural

Sección 1ª

Donaciones incentivadas fiscalmente

Artículo 8. Requisitos de las donaciones.

1. Darán derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en la presente Ley Foral las donaciones inter vivos, irrevocables, puras y simples, realizadas a favor de las personas y entidades a las que se refiere el artículo 4 para la realización de proyectos o actividades culturales declarados de interés social.

2. En el caso de revocación de la donación por alguno de los supuestos contemplados en la Ley 162 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, el donante deberá añadir a la cuota del periodo impositivo en que se produzca la revocación las cantidades dejadas de ingresar, con inclusión de los intereses de demora que procedan.

3. Las donaciones efectuadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se sujetarán, en todo caso, a lo previsto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 9. Base de las deducciones y de las reducciones por donaciones

1. La base de las deducciones y de las reducciones por donaciones realizadas será:

a) En las donaciones dinerarias, su importe.

b) En las donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En las prestaciones de servicios a título gratuito, el coste de los gastos incurridos, sin tener en cuenta margen de beneficios.

c) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 4 por 100 al valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

d) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.

e) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

f) En las donaciones de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados, Bienes de Relevancia Local o de obras de arte de calidad garantizada, la valoración efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra. En el caso de los bienes culturales que no formen parte del Patrimonio Cultural de Navarra, la Junta valorará, asimismo, la suficiencia de la calidad de la obra.

2. El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

Artículo 10. Justificación de las donaciones.

1. La práctica de las deducciones y reducciones exigirá la acreditación de la efectividad de la donación, mediante certificación expedida por la persona o entidad donataria.

2. La certificación a que hace referencia el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o denominación social y Número de Identificación Fiscal, tanto del donante como de la persona o entidad donataria.

b) Mención expresa de que la persona o entidad donataria se encuentra incluida en las contempladas en el artículo 4.

c) Fecha e importe de la donación cuando ésta sea dineraria.

d) Importe de la valoración de la donación en el supuesto de donaciones no dinerarias o de prestación de servicios a título gratuito.

e) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado, o la constitución del derecho de usufructo, cuando no se trate de donaciones dinerarias.

f) Destino que la persona o entidad donataria dará a la donación.

g) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

Sección 2ª

Préstamos de uso o comodato incentivados fiscalmente

Artículo 11. Préstamos de uso o comodato deducibles.

Dan derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en esta Ley Foral el préstamo de uso o comodato de Bienes de Interés Cultural, de Bienes Inventariados, de Bienes de Relevancia Local o de obras de arte de calidad garantizada, así como de locales para la realización de proyectos o actividades culturales declarados de interés social.

Artículo 12. Base de las deducciones y de las reducciones por préstamos de uso o comodato.

La base será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del préstamo, el 4 por 100 a la valoración del bien efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

En el caso de que se trate de locales para la realización de proyectos o actividades, se aplicará el 4 por 100 al valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.

Artículo 13. Justificación de los préstamos de uso o comodato.

1. La práctica de las deducciones y reducciones exigirá la acreditación de la efectividad del préstamo de uso o comodato, mediante certificación expedida por la persona o entidad comodataria.

2. La certificación a que hace referencia el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o denominación social y Número de Identificación Fiscal, tanto del comodatante como del comodatario.

b) Mención expresa de que la persona o entidad comodataria se encuentra incluida en las contempladas en el artículo 4.

c) Fecha en que se produjo la entrega del bien y plazo de duración del préstamo de uso o comodato.

d) Importe de la valoración del préstamo de uso o comodato con arreglo a la valoración efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.

e) Documento público u otro documento auténtico que acredite la constitución del préstamo de uso o comodato.

f) Destino que la persona o entidad comodataria dará al bien objeto del préstamo de uso.

Sección 3ª

Convenios de colaboración incentivados fiscalmente

Artículo 14. Convenios de colaboración en proyectos o actividades de interés social.

1. Se entenderá por convenio de colaboración en proyectos o actividades culturales de interés social aquel por el que las personas o entidades a las que se refiere el artículo 4, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad declarada de interés social, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichos proyectos o actividades.

2. La base de las deducciones y reducciones por convenios de colaboración se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

3. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

Artículo 15. Justificación de las ayudas recibidas en virtud de los convenios de colaboración.

1. La práctica de las deducciones y reducciones exigirá la acreditación de la efectividad del convenio de colaboración, mediante certificación expedida por la persona o entidad beneficiaria.

2. La certificación a que hace referencia el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o denominación social y Número de Identificación Fiscal, tanto de la persona o entidad beneficiaria como del colaborador.

b) Mención expresa de que la persona o entidad beneficiaria se encuentra incluida en las contempladas en el artículo 4.

c) Documento público u otro documento fehaciente que acredite la celebración del convenio de colaboración.

d) Importe de la ayuda recibida en virtud del convenio de colaboración.

e) Destino que la persona o entidad beneficiaria dará a la ayuda recibida.

Sección 4ª

Incentivos fiscales

Artículo 16. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto el 50 por 100 de los primeros 300 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración a que se refieren los artículos 9, 12 y 14. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción del 40 por 100. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo.

La base de la deducción se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 64.1 de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 17. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Para la determinación de la base imponible, los importes en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración, a que se refieren los artículos 9,

12 y 14, tendrán la consideración de partida deducible.

b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 30 por 100 de los primeros 300 euros en que se valoren las donaciones, los préstamos de uso, así como las cantidades satisfechas y gastos realizados en virtud de convenios de colaboración a que se refieren los artículos 9, 12 y 14. Los importes superiores a 300 euros tendrán derecho a una deducción de la cuota líquida del 20 por 100. El límite de 300 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo.

El importe de la partida deducible en la base imponible no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

– El 30 por 100 de la base imponible previa a esta reducción y, en su caso, a las que se refieren los artículos 37, 42 y 47 de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio.

– El 3 por 1000 del importe neto de la cifra de negocios.

Por su parte, la deducción de la cuota se practicará con arreglo al régimen y a los límites establecidos en los apartados 3, 6 y 7 del artículo 72 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Los beneficios fiscales regulados en este artículo no serán de aplicación en ningún caso a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 18. Otros beneficios fiscales.

1. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades que grave la renta del donante los incrementos patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones a las que se refiere el artículo 8.

2. Estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones a título gratuito por las personas físicas que tengan la consideración de beneficiarias conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 4.

Artículo 19. Incompatibilidades.

Los beneficios fiscales regulados en esta Ley Foral serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio, y en el artículo 22.B) Segundo del Texto

Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

Artículo 20. Requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales.

La aplicación de los beneficios fiscales previstos en los artículos anteriores estará condicionada a que las personas o entidades beneficiarias cumplan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones, del préstamo de uso o del convenio de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades culturales que hayan sido declaradas de interés social.

b) Que informen a la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

Disposición adicional primera. Actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural.

1. Por Ley Foral se podrá establecer para cada periodo impositivo una relación de actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural. En todo caso, dichas actividades y proyectos deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en los artículos 2, 4, 5 y 6.

2. En relación con dichas actividades y proyectos, la Ley Foral correspondiente podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones de la cuota establecidas en esta Ley Foral.

Disposición adicional segunda. Reconocimiento público de la condición de mecenazgos.

El Gobierno de Navarra establecerá los instrumentos adecuados a fin de reconocer públicamente la labor filantrópica de las personas físicas o jurídicas que a través del mecenazgo favorezcan la cultura.

Disposición adicional tercera. Declaración de interés social en las convocatorias de subvenciones.

El Departamento competente en materia de cultura podrá establecer en las correspondientes convocatorias de subvenciones las determinaciones oportunas a fin de que aquellos proyectos o actividades que se consideren de suficiente calidad, puedan declararse de interés social, a efectos de esta Ley Foral, aún cuando no hayan resultado beneficiarias de subvención.

Disposición adicional cuarta. Aportaciones a determinados productos financieros indisponibles, en apoyo del mecenazgo cultural.

1. Las personas físicas y jurídicas podrán realizar aportaciones dinerarias, en apoyo del mecenazgo cultural, a determinados productos financieros gestionados por entidades de crédito, con arreglo al siguiente régimen:

a) Dichas aportaciones tendrán carácter temporal y serán indisponibles durante el tiempo en el que permanezcan incorporadas al correspondiente producto financiero.

Los titulares de las aportaciones fijarán, de acuerdo con la entidad financiera, el tiempo de permanencia de las aportaciones en el producto financiero, que no podrá ser superior al tiempo de desarrollo del proyecto o actividad cultural que se trate de beneficiar.

b) Cada producto financiero estará asociado a una persona o entidad que desarrolle una actividad o proyecto de índole cultural que haya sido declarado de interés social de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Foral.

c) El titular real de esas aportaciones seguirá siendo el aportante y, consecuentemente, los rendimientos financieros, se imputarán al mencionado titular real.

Sin perjuicio de lo anterior, los señalados rendimientos de cada producto financiero, que no estarán sujetos a la obligación de retener, se traspasarán obligatoriamente con periodicidad semestral y a título gratuito a cada una de las personas o entidades, asociadas al producto financiero, mencionadas en la anterior letra b).

d) La entidad de crédito que gestione el producto financiero informará anualmente a los aportantes y a las personas o entidades beneficiarias del importe de los rendimientos obtenidos, correspondientes a cada titular, que han sido traspasados a dichas personas o entidades beneficiarias.

2. El régimen tributario de los señalados rendimientos financieros será el siguiente:

a) Los rendimientos financieros obtenidos por los titulares de las aportaciones asociadas a los productos financieros regulados en esta disposición adicional, estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

b) Las adquisiciones de esos rendimientos, obtenidas a título gratuito por las personas físicas que tengan la consideración de beneficiarias conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 4,

estarán exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Las donaciones de esos rendimientos, realizadas en favor de las personas o entidades beneficiarias, darán derecho a la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en esta Ley Foral.

d) La aplicación de esos beneficios fiscales estará sometida a las incompatibilidades previstas en el artículo 19 y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20.

Disposición adicional quinta. Aplicación informática en apoyo del mecenazgo cultural.

El Gobierno de Navarra desarrollará una aplicación informática que facilite el mecenazgo cultural, de manera que, a través de un enlace desde la página web del Gobierno de Navarra, se puedan realizar de forma electrónica donaciones a las personas o entidades que desarrollen actividades y proyectos que hayan sido declarados de interés social con arreglo a esta Ley Foral.

El titular del Departamento competente en materia de Hacienda regulará mediante Orden Foral las características y funcionalidades de la mencionada aplicación informática.

Disposición adicional sexta. Valoración del cumplimiento de los fines e información al Parlamento de Navarra.

Será responsabilidad del Departamento competente en materia de Cultura comprobar anualmente el destino efectivo de las donaciones, los préstamos de uso o comodato y los convenios de colaboración a los proyectos o actividades culturales que sean declarados de interés social así como valorar la consecución de los fines de fomento de la cultura que esta Ley Foral pretende.

El Gobierno de Navarra informará anualmente al Parlamento de Navarra de los resultados del mecenazgo cultural a que se refiere esta Ley Foral, detallando los proyectos y actividades declarados de interés social, las personas y entidades beneficiarias, la valoración de las diferentes modalidades de mecenazgo utilizadas y los beneficios fiscales aplicados.

La citada información se proporcionará, una vez finalizados los diferentes periodos de declaración tributaria de los sujetos pasivos, cuando los datos se encuentren disponibles y hayan sido analizados informáticamente.

Disposición transitoria única. Valoración de bienes.

Hasta que se constituya la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, las funciones que se le asigna por esta Ley Foral serán ejercidas por el Departamento competente en materia de cultura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto Foral 118/1999, de 19 de abril, por el que se regula la declaración de interés social de actividades culturales.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

1. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA. Incompatibilidad de los beneficios fiscales de esta Ley Foral.

Los beneficios fiscales regulados en esta Ley Foral, tanto en su articulado como en sus disposiciones adicionales, serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. También se extiende esta incompatibilidad con los beneficios establecidos en artículo 22.B) Segundo del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio, para las cantidades donadas a las Administraciones Públicas de Navarra o a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos que hayan sido declarados por el Gobierno de Navarra, a estos efectos, de interés social.”

2. Se añade una nueva disposición Adicional a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del

régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA. Beneficios fiscales de los gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio.

Serán de aplicación los beneficios fiscales previstos artículo 22.B) Tercero del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio, para las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas, culturales y de asistencia social que sean declaradas de interés social por los Departamentos competentes de la Administración de la Comunidad Foral.”

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para la regulación del procedimiento y de la documentación a presentar para la declaración de interés social, de la declaración de interés social de programas-tipo, de la consideración de interés social de determinados proyectos o actividades, así como de la publicidad que haya de darse a los mencionados proyectos o actividades declarados de interés social.

El citado procedimiento para la declaración de interés social será único a los efectos de lo previsto en esta Ley Foral, y en el apartado Tercero de la letra B) del artículo 22 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 30 de octubre de 2013, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 152.1 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario, con las especialidades establecidas en los artículos 152 y 153 del Reglamento.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 4 de diciembre de 2013, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley Foral tiene por objeto modificar de manera puntual la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, estableció una serie de medidas fiscales encaminadas a aliviar la situación económica de muchas familias, afectadas por la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios para la adquisición de su vivienda. Esas medidas fiscales fueron adaptadas a la normativa tributaria foral en las Leyes Forales 8 y 9/2012.

No obstante, enseguida se observó que esas medidas fiscales no eran totalmente satisfactorias con base en que su ámbito de aplicación, el mismo que el del citado Real-Decreto Ley, era demasiado reducido. Este ámbito de aplicación era excesivamente restringido desde dos puntos de vista. En primer lugar, ya que afectaba a los supuestos de deudores en los que todos los miembros de la unidad familiar carecieran de rentas. En segundo lugar, porque no se aplicaba a todas las ejecuciones hipotecarias de la vivienda habitual sino solamente a los casos de dación en pago de la citada vivienda.

Con posterioridad a ese Real-Decreto Ley se han producido cambios normativos importantes. Por una parte, el Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, estableció una suspensión de dos años de los lanzamientos sobre viviendas habituales en todos los casos de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual para una serie de deudores en supuestos de especial vulnerabilidad. Y por otra, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, amplió considerablemente el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, de manera que el umbral de exclusión de los ingresos de la unidad familiar estuviera por debajo de tres veces el IPREM (o cuatro veces si algún miembro de la unidad familiar fuera discapacitado).

Sin perjuicio de ello, aunque se ha incrementado de manera importante el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 6/2012, todavía se considera insuficiente y se propone ampliar todavía más la protección de los deudores hipotecarios. Así, en lo tocante al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se extiende el contorno de la prohibición de la repercusión del importe del gravamen de dicho impuesto, establecida en el artículo 174.2 de la Ley Foral 2/1995: no podrán repercutirlo, como sustitutos del contribuyente, las entidades financieras que adquieran el

inmueble, con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual realizada en el curso de cualquier procedimiento judicial instado por alguna de esas entidades, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular. Tampoco podrá repercutir el importe del gravamen el adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

Conforme a ello, en esos supuestos el deudor hipotecario transmitente de la vivienda no soportará el gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Para delimitar el conjunto de los deudores hipotecarios protegidos en el citado impuesto ya no se atenderá a los ingresos de la unidad familiar ni será necesario que la vivienda sea objeto de dación en pago. Bastará con que se trate de la transmisión de la vivienda habitual de un deudor hipotecario en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, o que se trate de un caso de venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

La modificación del artículo 174.2 tendrá efectos a partir del 11 de marzo de 2012, la misma fecha que los efectos del precepto que ahora se modifica.

En otro orden de cosas, se declaran exentas de cualquier tributo que corresponda a las entidades locales de Navarra las transmisiones de infraestructuras ferroviarias y de estaciones que se efectúen a la entidad pública empresarial A.D.I.F. como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En estos casos no resultará aplicable lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, no siendo compensable esta exención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, y en los artículos 152 y 153 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento

de Navarra, este proyecto de Ley Foral requiere mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo único. Los preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 174.2. Con efectos para los hechos imponible que se produzcan a partir del 11 de marzo de 2012.

“2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, la entidad que adquiera el inmueble, como sustituto del contribuyente, no podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación al adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.”

Dos. Adición de una Disposición adicional duodécima.

“Disposición adicional duodécima. Transmisión a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (A.D.I.F.) de la titularidad de la red ferroviaria del Estado cuya administración tiene encomendada.

Las transmisiones de infraestructuras ferroviarias y de estaciones que se efectúen a la entidad pública empresarial A.D.I.F. como consecuencia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, quedarán en todo caso exentas de cualquier tributo cuya exacción corresponda a las entidades locales de Navarra, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 57.2 de esta Ley Foral.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, sin perjuicio de los efectos previstos en el apartado uno.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaiola y D. Patxi Leuza García han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/2006 regula de forma integral la contratación pública en Navarra. Uno de los elementos claves del sistema son los procedimientos de adjudicación.

El artículo 50 establece los cuatro procedimientos posibles –el abierto, el restringido, el negociado y el diálogo competitivo– y determina

que los órganos de contratación podrán recurrir indistintamente a los procedimientos abiertos y restringidos.

A la vez, señala que los restantes procedimientos –negociado con y sin publicidad y diálogo competitivo– únicamente serán admisibles en los casos y supuestos previstos específicamente en la propia ley.

Sin embargo, de acuerdo con los datos del Registro de Contratos dependiente de la Junta de Contratación Pública, el procedimiento de contratación más utilizado de largo ha sido el Negociado sin Publicidad. Representó más del 60% de todos los contratos y más de un 17% del importe contratado. La conclusión es que se trata de un procedimiento con una implantación excesiva, no deseada ni pretendida, especialmente por lo que supone en términos de falta de transparencia, uno de los principios inspiradores de la legislación comunitaria.

El procedimiento negociado, en lo que se refiere a las personas y entidades definidas en el artículo 2.1.a), b), c) y d), se regula en los artículos 70 a 73 de la ley. En concreto, el artículo 73 establece los supuestos en los que puede aplicarse el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria. Entre otros supuestos más específicos, se determina que se podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 750.000 euros, IVA excluido, en los contratos de asistencia cuyo valor estimado no exceda de 90.000 euros, IVA excluido y en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda también de 90.000 euros, IVA excluido.

Parece razonable, por lo tanto, reconsiderar esas cifras máximas a la baja. La proposición de ley plantea límites más ajustados.

Por otro lado, el procedimiento negociado, en lo que se refiere a las personas y entidades incluidas en el artículo 2.1. e) y f), se regula en los artí-

culos 191 a 193. En concreto, el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, en el artículo 193. Resulta llamativo constatar que en la regulación vigente, se deja más margen en este tipo de personas y entidades que en las afectadas por el artículo 73. Por ello, la proposición de ley plantea una modificación del artículo 193.1 de forma que haya una remisión directa al artículo 73 para que los supuestos en los que puedan adjudicarse contratos por el procedimiento negociado sin publicidad sean los mismos.

Finalmente, el artículo 89 regula las normas de publicidad en los contratos inferiores al umbral comunitario. En su apartado 3 se establece que “La existencia de un procedimiento negociado podrá anunciarse en el Portal de Contratación de Navarra o en la prensa diaria escrita”, es decir, que es potestad de la entidad contratante decidir si anuncia o no una licitación realizada a través de un procedimiento negociado. Tal y como se ha señalado, tal y como se determina en el artículo 73, los supuestos en los que puede aplicarse un procedimiento negociado son diversos, pero sí parece razonable que en alguno de ellos sea obligatorio anunciar su existencia. La proposición de ley plantea que deban publicitarse aquellos en los que la elección del procedimiento negociado se deba exclusivamente a su valor estimado, y sólo en aquellos casos en los que se superen determinadas cuantías. A la vez, introduce una pequeña modificación en el artículo 24 para evitar que, en los contratos de suministro o de asistencia de carácter periódico, o que deban renovarse en un periodo de tiempo determinado, se elija un método para el cálculo del valor estimado del contrato con el fin de sustraerlo de la obligación de publicación.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

La Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Adición de un párrafo al final del artículo 24.8, que queda redactado como sigue:

“De igual modo, la elección del método para el cálculo del valor estimado de un contrato tampoco podrá efectuarse con la intención de sustraerlo de las obligaciones de publicación recogidas en el artículo 89.3”

Dos. Modificación del artículo 73.2.c), que queda redactado como sigue:

“c) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 600.000 euros, IVA excluido. Si el valor

estimado no excede de 40.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.”

Tres. Modificación del artículo 73.3.d), que queda redactado como sigue.

“d) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 75.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 15.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.”

Cuatro. Modificación del artículo 73.4.e), que queda redactado como sigue:

“e) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 75.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 15.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.”

Cinco. Modificación del artículo 89.3, que queda redactado como sigue:

“3. La existencia de un procedimiento negociado podrá anunciarse en el Portal de Contratación de Navarra o en la prensa diaria escrita, señalando la dirección donde se puede obtener información para presentar una oferta, sin que este anuncio desvirtúe la esencia del procedimiento. Sin embargo, en los supuestos contemplados en los artículos 73.2.c), 73.3.d) y 73.4.e), en el caso de que el valor estimado del contrato supere respectivamente los 500.000 euros, los 60.000 euros y los 60.000 euros, todos ellos IVA excluido, será obligatorio el anuncio en el Portal de Contratación o en la prensa diaria escrita.”

Seis. Modificación del artículo 193.1, que queda redactado como sigue:

“1. Procederá la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los supuestos previstos en el artículo 73”

Disposición transitoria única. Tramitación de procedimientos iniciados.

Los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral continuarán su tramitación conforme a la legislación anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra en relación con el apoyo a la financiación de las empresas a través de la concesión de avales

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general del Gobierno de Navarra en relación con el apoyo a la financiación de las empresas a través de la concesión de avales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Parlamentario Foral Manu Ayerdi Olaizola, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente interpelación al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo sobre la política general del Gobierno de Navarra en relación con el apoyo a la financiación de las empresas a través de la concesión de avales, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Todos los grupos parlamentarios compartimos nuestra extrema preocupación por la inasumible tasa de desempleo de Navarra.

Con ese objetivo, todos compartimos también la necesidad de reactivar la economía, una economía bloqueada en gran medida por la caída de la demanda; una caída que, siendo cierto que en gran medida se ha producido por el derrumbe del consumo interno derivado del incremento brutal del volumen de parados y de los ajustes contun-

dentos del gasto público, también en parte está alimentada por la incapacidad de las empresas para recurrir a los mecanismos habituales de financiación del circulante, actualmente paralizados e incluso de financiación de nuevas inversiones.

Resulta desalentador contemplar, de acuerdo con las estadísticas públicas disponibles, el descenso del crédito al sector privado en Navarra, especialmente relevante en el último año, donde ha pasado de 22.149 millones en junio de 2012 a 19.384 millones en junio del presente 2013. Si consideramos que un volumen muy significativo del total de créditos corresponde a operaciones hipotecarias concedidas ya desde hace años y que también existe un volumen apreciable de créditos resultantes de refinanciación de operaciones anteriores, la conclusión es sencilla: el crédito para nuevas operaciones de inversión e incluso para operaciones de financiación de circulante, tan necesario para las empresas, está seco.

En este terreno, es básico conocer qué es lo que está haciendo y qué pretende hacer el Gobierno. En Navarra el compromiso del Gobierno con la financiación se ha venido materializando por diversas vías.

De una parte, el programa de avales conocido como de Nafinco, ahora gestionado por Sodena, que incluía fundamentalmente avales para inversión y avales para circulante. Hace unos meses, el Gobierno comunicó su decisión de cerrar esas líneas y no conceder nuevos avales. De hecho, y confirmando esa decisión, el saldo vivo de avales del citado programa a 30 de junio de 2013 asciende a casi 126 millones de euros, frente al saldo de 282 millones existente 6 meses antes. La disminución es especialmente significativa en el apoyo a la financiación del circulante, donde el saldo vivo

de avales ha bajado en casi 100 millones de euros.

De otra parte, los avales concedidos por Sodeña al margen del programa de Nafinco, fundamentalmente en apoyo a la inversión o a la reestructuración de determinadas compañías. También ese saldo vivo ha bajado. A 30 de junio de 2013 ascendía a casi 48 millones de euros, frente a 57,5 millones a 30 de junio de 2012. En este caso es justo reseñar que a 30 de junio de 2012 se incluían 13,1 M de Sunsundegui que un año después ya se habían capitalizado.

Junto a ello, la línea BEI para la financiación de nuevos proyectos de inversión, financiación que incluye tanto inversión fija, como circulante. Se ha hablado mucho de esta línea. Incluso se ha admitido alguna moción de nuestro grupo sugiriendo una mayor implicación de Sodeña, pero de momento, al menos con los últimos datos disponibles, el funcionamiento no es, ni de lejos, todo lo positivo que quisiéramos.

Al margen de todo ello, es cierto también que el Gobierno puede actuar sobre el circulante de las empresas fijando políticas diferentes en relación con la fiscalidad, tanto en lo que se refiere a los plazos para el abono de devoluciones de impuestos (fundamentalmente IVA) como a los aplazamientos de deudas fiscales. Este tema, de gran importancia, ya ha sido objeto de otra interpelación por parte de este parlamentario, por lo que no se incluye en el ámbito de esta iniciativa. También está pendiente el debate de una proposición de modificación del IVA para la recuperación más rápida del IVA soportado al arrancar nuevas empresas. Tampoco en esta interpelación se pretende abordar esta cuestión.

De lo que se trata es de analizar qué política general ha seguido y va a seguir el Gobierno ante las dificultades que tienen nuestras empresas para acceder al crédito.

Los datos disponibles nos dicen –a la vista de la evolución del programa llamado Nafinco– que, en una coyuntura de restricción y cierre del grifo del crédito si cabe más acusada, el Gobierno está retirándose y disminuyendo al máximo posible sus líneas de avales de apoyo a la inversión y circulante. No está claro si se debe a problemas presupuestarios (insolvencias e impacto en objetivo de déficit) o a un criterio preventivo de evitar riesgos futuros (posibles insolvencias). Tampoco está claro si la intención del Gobierno es seguir por este mismo camino o si por el contrario está dispuesto a modificar su política general de avales.

El documento de la Mesa de Empleo aprobado por UPN, PSN y PPN tiene un apartado denominado "Facilitar el crédito y la financiación de las actividades empresariales", que incluye 7 apartados. En varios de ellos se repiten algunos elementos y en otros se concretan cuestiones como la de elevar el límite disponible para la línea de avales de circulante que no se están cumpliendo, sino todo lo contrario, como ha quedado acreditado con los datos aportados en los párrafos anteriores.

En el documento de seguimiento del Plan de Acción 2013-2015 presentado por el Gobierno en septiembre de 2013 tampoco ha quedado clara qué política va a seguir en este terreno.

Por todo lo expuesto, se realiza la presente interpelación y se solicita la presencia de la Consejera de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 30 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un Plan de Coeducación o Educación en igualdad impulsado por el Departamento de Educación con el asesoramiento y el apoyo del INAFI

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un Plan de Coeducación o Educación en igualdad impulsado por el Departamento de Educación con el asesoramiento y el apoyo del INAFI, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos:

Los datos que aparecen en el "Diagnóstico de la Juventud Navarra 2012" en relación con la igualdad entre los jóvenes y las jóvenes, son verdaderamente alarmantes. Algunos de ellos son:

"El 80% de la población joven considera que la chica debe complacer a su novio; más del 40% considera que el chico tiene obligación de proteger a la chica; cerca del 60% está de acuerdo con que los celos son normales en una relación; 3 de cada 10 adolescentes consideran que las mujeres se sienten realizadas cuando tienen novio.

Las denuncias por violencia de género de mujeres jóvenes va en aumento"

La juventud no tiene la percepción de una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres.

A partir de aquí creemos que hay que realizar, como primera actuación, campañas de sensibilización, pero también que debemos dar un paso más con programas de formación, todos ellos dirigidas a la ciudadanía, a profesionales, a las familias y a la propia juventud.

Siempre hemos apostado por la prevención y creemos que la mejor manera de actuar contra la violencia de género es educando en igualdad a través de programas de coeducación. Por ello creemos necesaria la realización de un plan de coeducación, un plan que debe atender a todos los aspectos del ámbito educativo: profesorado, alumnado, organización de los centros escolares y de sus equipos de trabajo y directivos. También debe atender a los materiales, libros, juegos, cuentos, etc., a familias, personal no docente...

Por ello, los Grupos Parlamentarios firmantes formulan la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la realización de un Plan de Coeducación o Educación en Igualdad impulsado por el Departamento de Educación con el asesoramiento y el apoyo del INAFI.

- Este Plan será participativo y en él participarán entre otros profesorado, alumnado, familiares.

- El Plan se presentará al Parlamento en el plazo de seis meses.

En Pamplona-Iruña a 28 de octubre de 2013

Los Parlamentarios Forales: Bikendi Barea Aiestaran y Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar con carácter plurianual el proyecto de rehabilitación del Palacio de la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar con carácter plurianual el proyecto de rehabilitación del Palacio de la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta por el procedimiento de urgencia, para su debate y votación por la Comisión correspondiente, la siguiente moción en la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar con carácter plurianual el proyecto de rehabilitación del Palacio de la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta.

Exposición de motivos

En febrero de 2010, la Junta de Aezkoa presentó en el Ministerio de Fomento el proyecto para la realización de la primera fase de intervención en la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta, solicitando subvención con cargo al 1% cultural. Esta solicitud fue completada en el mes de junio del mismo año, tras requerimiento del Ministerio para aportar documentación adicional. La previsión de expedientes para ese año no permitió la financiación del proyecto, quedando este en reserva para el siguiente órgano de decisión.

La Junta General del Valle de Aezkoa solicitó nuevamente en febrero de 2011 al Ministerio de

Fomento financiación para acometer las obras previstas, modificando la solicitud inicial a favor de la rehabilitación del palacio al estar incluidas las obras del complejo fabril en la previsión de subvenciones con fondos PDRS.

El 22 de marzo de 2011, se aprueba por la Comisión Mixta sobre el 1% cultural la financiación de la intervención en el Palacio de la Fábrica de Municiones, estableciéndose una subvención por importe de 899.990,78 euros, correspondiente al 75% del presupuesto del proyecto. La Junta tenía un compromiso del Gobierno de Navarra del año 2010 para cofinanciar el 25% restante.

Para iniciar los trámites faltaba el correspondiente convenio entre la Junta y el Ministerio en el que se recogían tanto las anualidades como las obligaciones de cada parte. La firma de este documento se demoró varias veces hasta hacerse efectiva con fecha 1 de diciembre de 2011. El 28 de diciembre del mismo año, el Ministerio adelantó el primer plazo de subvención para la ejecución de las obras, por un importe de 315.000 euros.

El expediente ha sido prolijo y lleno de incertidumbres. Los pasos finales del mismo y la situación al día de hoy es la siguiente:

1.- Antes del día 1 de junio de 2014 hay que justificar la inversión correspondiente a la cantidad que adelantó el Ministerio de Fomento (315.000 euros) más el 25% restante (105.000 euros), es decir, un total de 420.000 euros de obra finalizados y certificados para esa fecha.

2.- A partir de esa justificación, el Ministerio de Fomento adelanta la siguiente anualidad por un importe de 382.548 euros. De la misma manera, esta cantidad más el 25% restante (127.516 euros) tienen que justificarse con certificaciones de obra antes del día 1 de junio de 2015, por un total de 510.064 euros de inversión. Esta cantidad, más la que ya ha debido quedar justificada el año anterior, acumulan una obra certificada de 930.000 euros.

3.- Tras la segunda certificación, el Ministerio de Fomento adelanta la siguiente y última anualidad, por un importe de 202.450 euros. Esta cantidad y su correspondiente 25% restante (67.484 euros) suponen la última certificación de obra, a entregar antes del día 1 de junio de 2016 por un

importe total de 269.933 euros. Con las dos certificaciones anteriores, se acumula ya el total de la obra prevista: 1.199.998 euros. Por tanto, el día 1 de junio de 2016 será la fecha final para la entrega de la certificación final de obras y pagos correspondientes a la intervención en el Palacio de la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta.

4.- Con fecha 18 de octubre de 2013, se recibe una nueva comunicación del Ministerio de Fomento, por correo electrónico, indicando que en la LXV reunión de la Comisión Mixta de 15 de octubre de 2013 se ha acordado la modificación de las anualidades previstas, según se recoge en la cláusula segunda del Convenio, con el siguiente desglose anual:

- año 2011	315.000,00 euros
- año 2012	0,00 euros
- año 2013	0,00 euros
- año 2014	194.996,93 euros
- año 2015	194.996,93 euros
- AÑO 2016	194.996,93 euros

A la vista de esta modificación, la Junta de Aezkoa ha solicitado al Gobierno de Navarra ade-

cuar su aportación, a fin de que pueda materializarse en los próximos años una inversión total de 1,2 millones de euros que en un 75% provendrá del Ministerio de Fomento del Gobierno de España.

Por todo ello, a fin de garantizar la susodicha inversión, se solicita la siguiente resolución:

1. El Parlamento de Navarra, cuya Comisión de Cultura tuvo la ocasión de visitar la Real Fábrica de Municiones de Orbaizeta el 18 de mayo de 2012, reitera su interés en que pueda llevarse a cabo dicha intervención, que trasciende el ámbito estrictamente cultural para convertirse en una palanca de desarrollo social y económico de esa zona del Pirineo navarro.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a aportar el 25% del presupuesto comprometido en cada anualidad, en torno a 100.000 euros en cada uno de los años 2014, 2015 y 2016, a fin de garantizar el otro 75% proveniente del Ministerio de Fomento del Gobierno de España.

En Pamplona a 29 de octubre de 2013

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar la enseñanza de la religión del currículo de las enseñanzas no universitarias

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar la enseñanza de la religión del currículo de las enseñanzas no universitarias, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Izquierda- Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, y para su debate y votación en el Pleno de este Parlamento.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), ya incluye la enseñanza de la religión como oferta obligatoria en los niveles la enseñanza obligatoria, Educación Primaria y Educación Secundaria. El Grupo Popular pretende ampliar esta oferta a los niveles de Educación Infantil y Bachillerato en el trámite de esta ley en el Senado, a través de una enmienda parcial.

El Partido Popular hace así suyas las exigencias de la Conferencia Episcopal relativas a esta cuestión.

Es obligación de las instituciones educativas garantizar los derechos y libertades fundamentales de todo el alumnado, sin distinción. Cualquier convicción filosófica, moral o religiosa debe ser respetada en el ámbito educativo. Por ello en la escuela no puede ni debe entrar en la formación religiosa de carácter confesional. Las creencias y convicciones forman parte del ámbito de las respectivas iglesias o grupos filosóficos y en último extremo del ámbito privado, cuya privacidad garantiza el artículo 16 de nuestra Constitución, al expresar que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión o creencias. Por todo ello, la escuela no es un lugar para que las diferentes confesiones o convicciones actúen, y por lo tanto ha de ser laica y educar en valores democráticos y universales.

Es inconcebible que la LOMCE elimine la educación para la ciudadanía del currículum y promueva el adoctrinamiento religioso.

Por todo ello, se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que retire la enseñanza de la religión del currículo de las enseñanzas no universitarias y, por lo tanto, a que las áreas, materias o asignaturas de carácter confesional sean excluidas del currículo y del horario lectivo.

2. El Parlamento de Navarra rechaza la propuesta del Partido Popular de introducir la enseñanza de la religión como oferta obligatoria en los currículos de Educación Infantil y Bachillerato.

Pamplona, a 29 de octubre de 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar cumplimiento a diversas leyes forales, aprobadas por el Parlamento de Navarra

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción derivada de interpelación por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar cumplimiento a diversas leyes forales, aprobadas por el Parlamento de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el próximo Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa

Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción para su debate y aprobación en el próximo Pleno al provenir de la interpelación realizada en el Pleno de los días 24 y 25 de octubre de 2013.

Motivación

La interpelación sobre el incumplimiento por parte del Gobierno de Navarra de varias leyes aprobadas por el Parlamento de Navarra puso de manifiesto la necesidad de seguir insistiendo al ejecutivo a que cambie de actitud y deje de persistir en el error.

Por todo lo anterior, este Grupo Parlamentario, presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Dar cumplimiento a la Ley Foral 24/2013, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra, en lo que se refiere a la creación de un registro de viviendas deshabitadas.

2. Dar cumplimiento a la Ley Foral 8/2013, que reconoce a las personas residentes en Navarra el

derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra.

3. Dar cumplimiento a la Ley Foral 17/2012 y, por lo tanto, a no concertar las enseñanzas que se imparten en aulas y centros que segregan al alumnado por razón de sexo procediendo a la modificación de los convenios con los centros afectados en los términos que prescribe esta ley.

4. Dar cumplimiento a la Ley Foral 8/2010, en lo que se refiere al desarrollo reglamentario de Venta de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

5. Dar cumplimiento a la Ley Foral 18/1986, del euskera, en lo dispuesto en el Título III, sobre los medios de comunicación.

6. Dar cumplimiento a la Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.

7. Dar cumplimiento a la Ley Foral 16/2008, del Plan de Inversiones Locales.

Pamplona-Iruñea, 30 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que el Parlamento de Navarra censura la insistencia del Gobierno de Navarra en mantener la laureada en el escudo de Navarra de la fachada del Palacio de Navarra y solicita la elaboración de un catálogo de símbolos franquistas existentes en Navarra para su retirada

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra censura la insistencia del Gobierno de Navarra en mantener la laureada en el escudo de Navarra de la fachada del Palacio de Navarra y solicita la elaboración de un catálogo de símbolos franquistas existentes en Navarra para su retirada, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

el Grupo Parlamentario Bildu-NafarroaEl Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, amparándose en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción:

Exposición de motivos

En diversas ocasiones el Parlamento de Navarra ha expresado su inequívoca voluntad de que sea suprimida la simbología franquista, disposición transitoria única de la Ley Foral 24/2003 y moción aprobada por mayoría absoluta de este Parlamento el 25 de marzo de 2011, como muestra de los numerosos ejemplos.

Con parecida insistencia, el Gobierno y el partido que lo sustenta se empeñan en mantener los ejemplos más característicos de esa simbología, denominación de una plaza como del Conde de Rodezno, golpista asesino donde los haya habido, o la laureada presente en el escudo del Palacio de Navarra de la fachada de la avenida de San Ignacio, también como ejemplos de esa nula voluntad de acatar leyes o asumir posiciones mayoritariamente respaldadas, si van en contra de sus sentimientos de defensa y solidaridad con el golpe militar de 1936 y la posterior dictadura franquista.

Por todo ello este Grupo Parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra censura la insistencia del Gobierno de Navarra en mantener la laureada en el escudo de Navarra existente en el frontón de la fachada del Palacio de Navarra en la avenida de San Ignacio y exige que sea retirada

en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de esta moción.

2. El Parlamento de Navarra solicita del Gobierno de Navarra la elaboración de un catálogo de los símbolos franquistas aún existentes en Navarra, con detalle de sus ubicaciones, que deberá estar elaborado y puesto a disposición del Parlamento de Navarra en el plazo de tres meses.

3. En los tres meses siguientes el Gobierno procederá a la retirada de cuantos símbolos contenga el citado catálogo.

En Iruñea a 30 de octubre de 2013.

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la noticia según la cual un informe de la Unión Europea apunta hacia que el céntimo sanitario puede ser ilegal

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la noticia según la cual un informe de la Unión Europea apunta hacia que el céntimo sanitario puede ser ilegal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Manu Ayerdi Olaizola, Parlamentario Foral no adscrito, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula la siguiente pregunta oral, para que sea respondida por la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Sra. Lourdes Goicoechea, en la Comisión de Economía y Hacienda.

El abogado general del Tribunal de Justicia de la UE (TUE), Nils Wahl, ha dictaminado, en respuesta al requerimiento de pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a raíz de un litigio iniciado por una empresa de transporte establecida en Cataluña, que el 'céntimo sanitario' —el impuesto sobre los carburantes que aplican algunas comunidades autónomas y cuyos ingresos se destinan a financiar la sanidad— vulnera la legislación comunitaria en cuanto que es contrario a la directiva sobre los impuestos especiales, porque no cumple los dos requisitos que exige la norma para este tipo de gravámenes:

- En primer lugar, el 'céntimo sanitario' no cumple el requisito relativo a la existencia de una finalidad específica no presupuestaria, debido a que persigue el mismo objetivo que el impuesto especial armonizado sobre hidrocarburos que consiste en reducir los costes sociales (sanitarios y medioambientales) provocados por el consumo de hidrocarburos. Además, no se ha demostrado que la estructura del impuesto esté concebida para desincentivar el consumo de hidrocarburos o para incentivar el consumo de otro producto menos perjudicial. Según el dictamen, en este sentido, la mera afectación de la recaudación del impuesto a medidas sanitarias y medioambientales no basta para demostrar que persigue una finalidad no presupuestaria.

- En segundo lugar, el 'céntimo sanitario' no respeta el sistema general de los impuestos especiales o del VA para la determinación del devengo. A diferencia del impuesto especial, que se devenga cuando el producto sale del último depósito fiscal, y del IVA, que es exigible en cada fase del proceso de producción y distribución, el 'céntimo sanitario' se devenga cuando los hidrocarburos se venden al consumidor.

El 'céntimos sanitario', cuya aplicación al menos hasta enero de 2013 ha cuestionado el abogado general del TUE, está implantado en la actualidad en 13 comunidades autónomas y oscila entre 1,2 y 4,8 euros por litro de carburante. En Navarra se sitúa en 2,4 céntimos por litro.

Desde el 1 de enero y con el objetivo de corregir las deficiencias investigadas por el TUE este 'céntimo sanitario' ha sido corregido y ha quedado integrado en el Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH). De esta forma su vigencia, al menos desde enero, cumple con la legislación comunitaria y no está sometida a cuestionamiento.

Teniendo en cuenta el efecto y repercusiones que pudiera tener el dictamen del abogado gene-

ral del TUE, que no es vinculante, pero resulta refrendado por el TUE, en el 80% de los casos, la pregunta es:

- ¿Cuál es la valoración de la Consejera de Economía y Hacienda de la noticia según la cual

un informe previo de la Unión Europea apunta hacia que el céntimo sanitario puede ser ilegal?

Pamplona-Iruñea, 25 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

Pregunta sobre el incremento de las incidencias del cáncer de mama en mujeres que por edad no entran en la población de cribado de esta patología

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el incremento de las incidencias del cáncer de mama en mujeres que por edad no entran en la población de cribado de esta patología, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en la Comisión de Salud por parte de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

- ¿Está detectando el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Salud un incremento de las incidencias del cáncer de mama en mujeres que por edad todavía no entran en la población del cribado de este tipo de patologías?

En caso de que la respuesta fuera afirmativa a la pregunta anterior, solicitamos se nos diga:

- ¿Qué medidas se van a tomar para ampliar la franja de edad dentro del programa de detección precoz del cáncer de mama?

Pamplona a 28 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Pregunta sobre la piscina del Centro San José

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. XABIER LASA GORRAIZ

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la piscina del Centro San José, formulada por el Ilmo. Sr. D. Xabier Lasa Gorraiz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Xabi Lasa Gorraiz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral, para que sea respondida en Pleno por el Sr. Consejero de Políticas Sociales, Sr. Alli.

Desde el pasado mes de abril, la piscina del Centro San José, propiedad del Gobierno de Navarra y destinada al uso recreativo y terapéutico de personas con discapacidad, se encuentra clausurada por avería, lo cual supone que estas personas no tengan acceso a ningún uso de piscina.

Pregunta:

¿Cuándo tiene intención el Departamento de Políticas Sociales de arreglar dicha piscina y recuperar su uso?

Pamplona, 29 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Xabi Lasa Gorraiz

Pregunta sobre el representante del Consejo de Bienestar Social para el Patronato de la Fundación CAN

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el representante del Consejo de Bienestar Social para el Patronato de la Fundación CAN, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Políticas Sociales.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txema Mauleón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerria, for-

mula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, para que sea respondida en Comisión:

Recientemente hemos conocido el nombramiento del representante del Consejo de Bienestar Social para el Patronato de la Fundación CAN. Sorprendentemente el Gobierno ha nombrado a la persona propuesta por el Alcalde de Tudela y no a la propuesta por el conjunto de asociaciones del sector de la discapacidad representados en el Cormin.

Ante todo ello preguntamos: ¿Por qué se ha elegido a la persona propuesta por el Alcalde de Tudela y no a la propuesta por el Cormin como representante de todas las asociaciones del sector de la discapacidad de Navarra?

Pamplona- Iruña, a 30 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

Pregunta sobre el concepto que la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo tiene del Parlamento y de la labor que le corresponde y sobre la necesidad de una reforma institucional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el concepto que la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo tiene del Parlamento y de la labor que le corresponde y sobre la necesidad de una reforma institucional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Bildu-Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno de la Cámara por la Consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, doña Lourdes Goicoechea.

• ¿Qué concepto tiene usted del Parlamento y de la labor que le corresponde? ¿Qué propone usted cuando habla de la necesidad de una “reforma institucional”?

En Pamplona, a 30 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre las convocatorias correspondientes a las subvenciones destinadas a las entidades sociales

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA VICTORIA ARRAIZA ZORZANO

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las convocatorias correspondientes a las subvenciones destinadas a las entidades sociales, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Arraiza Zorzano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Políticas Sociales.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Victoria Arraiza, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en la Comisión correspondiente por el Consejero de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos

El pasado 26 de junio el Parlamento de Navarra aprobó la modificación de la Ley Foral 7/2009, que regula la asignación tributaria del 0,7% para fines de interés social. Dicha modificación incluía un artículo con el siguiente texto:

“En el plazo de tres meses, una vez finalizada la campaña de la renta de cada año, se aprobarán

las convocatorias correspondientes a las subvenciones destinadas a las entidades sociales. Dichas convocatorias quedarán resueltas antes de la finalización del año en curso con el fin de que puedan ejecutarse a partir del mes de enero del siguiente año."

Pasados ya los tres meses desde la finalización de la campaña de la renta y sin haberse hecho las convocatorias, se pregunta:

- ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar las convocatorias para cada uno de los grupos?

- ¿A qué se ha debido el retraso en la convocatoria?

Pamplona a 30 de octubre 2013

La Parlamentaria Foral: María Victoria Arraiza

Pregunta sobre la mortandad de cangrejos en el río Ega

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª M.ª DEL CARMEN OCHOA CANELA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la mortandad de cangrejos en el río Ega, formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª del Carmen Ochoa Canela.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mari Carmen Ochoa Canela, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el reglamento de la cámara, presenta la siguiente Pregunta Escrita sobre mortandad de cangrejos en el río Ega.

Exposición de motivos

Recientemente se ha conocido la aparición de cangrejos muertos en el río Ega, los pescadores de la zona han manifestado su pesimismo ya no sólo por la escasa y extraña poca pesca de este año sino por la temporada que viene, ya que, ahora es cuando se estaban poniendo los huevos. Es reseñable también que este año el Gobierno de Navarra no había puesto cupo de pesca ya que se había diseñado un plan para la recuperación del cangrejo autóctono. El cangrejo autóctono muere al entrar en contacto con una bacteria que transmitía el cangrejo de señal. Todo esto nos hace planteamos las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las causas de la muerte de miles de cangrejos en el río Ega?

- ¿Cómo ha funcionado el Plan de recuperación del cangrejo autóctono que había diseñado el Gobierno de Navarra?

- ¿Se investigó la razón por la que en esta misma zona donde han aparecido muertos los cangrejos había existido poca pesca esta temporada cuando era abundante en campañas anteriores?

Pamplona a 25 de octubre de 2013

La Parlamentaria Foral: Maria Carmen Ochoa Canela

Pregunta sobre el objetivo de déficit para el año 2013

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el objetivo de déficit para el año 2013, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, al Gobierno de Navarra, la siguiente pregunta para su respuesta por escrito:

Con respecto al objetivo de déficit para este año 2013 este parlamentario desea conocer:

- ¿Se ha sustanciado el acuerdo bilateral Navarra-Estado referente al objetivo de déficit para el año 2013?

- En su caso, previsión de firma de dicho acuerdo.

- En su caso, se solicita sea remitido el acuerdo firmado.

En Iruñea, a 29 de octubre de 2013.

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre el estado de ejecución de los ingresos y la previsión del cierre del ejercicio para el 31 de diciembre

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el estado de ejecución de los ingresos y la previsión del cierre del ejercicio para el 31 de diciembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, al Gobierno de Navarra, la siguiente Pregunta para su respuesta por escrito:

- Este parlamentario desea conocer, a fecha de recepción de esta pregunta por parte del Gobierno de Navarra, el estado desglosado de ejecución de los ingresos y una previsión del cierre del ejercicio para el 31 de diciembre.

En Iruñea, a 29 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Pregunta sobre la lista de espera de Traumatología

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la lista de espera de Traumatología, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, al Gobierno de Navarra, solicitando su respuesta por escrito, las siguientes preguntas:

El pasado 12 de septiembre analizamos en la Comisión de Salud la situación de las listas de espera. Especialmente reseñables son los alarmantes datos de algunas especialidades, como la Traumatología.

A este respecto,

1. ¿Qué medidas concretas se están tomando para atajar la lista de espera en Traumatología? ¿En qué plazos?

2. Desde que se suprimieron las intervenciones quirúrgicas en el Hospital San Juan de Dios, ¿cómo se está abordando el cumplimiento de la Ley Foral de Garantías de espera?

3. ¿De cuántos quirófanos operativos dispone en estos momentos el SNS-O? ¿Se prevé la apertura de más quirófanos? Si es así, ¿para cuándo?

4. ¿Se ha contemplado la posibilidad de volver a utilizar los quirófanos del HSJD para operaciones quirúrgicas traumatológicas?

En Iruña a 30 de octubre de 2013

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre los ficheros de carácter personal en las entidades públicas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ELOY VILLANUEVA CRUZ

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los ficheros de carácter personal en las entidades públicas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Eloy Villanueva Cruz, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita dirigida al Gobierno de Navarra sobre ficheros de carácter personal en las entidades públicas.

En relación con la iniciativa parlamentaria con número de registro (PES-142) y la contestación enviada a la misma por parte del Gobierno de Navarra con fecha de 25 de octubre de 2013 se solicita aclaración de las siguientes cuestiones:

Motivos por los que el Gobierno de Navarra ha optado por no ejercer las competencias autonómicas en materia de ficheros de carácter personal creados o gestionados por entidades públicas de

la comunidad que le reconoce el artículo 41 y 42 de la Ley Orgánica 15/1999, de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Fecha, ámbito de decisión y contenido de la decisión por la que el Gobierno de Navarra optó por no crear su propia agencia de protección de datos.

Si el Gobierno de Navarra ha planteado, tiene previsto plantear o bien considera oportuno instar

a la Agencia Española de Protección de Datos la elaboración de algún tipo de control y de listado sobre los ficheros de carácter personal que existen en Navarra y que han sido creados o gestionados por las entidades públicas a la vista de su proliferación en los últimos años.

Pamplona, 30 de octubre de 2013

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Pregunta sobre la recaudación de la Hacienda Foral con la aplicación del céntimo sanitario

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la recaudación de la Hacienda Foral con la aplicación del céntimo sanitario, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de noviembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

pregunta escrita dirigida al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo relativa al denominado céntimo sanitario.

Cantidad que ha recaudado la Hacienda Foral con la aplicación del céntimo sanitario hasta la fecha de contestación de la pregunta.

Se solicita con detalle los siguientes datos:

– Fecha de inicio de la aplicación de dicha tasa y, en su caso, de finalización de este gravamen.

– Recaudación mensual y global en el ejercicio de 2012.

– Recaudación mensual y global en el tiempo transcurrido durante 2013.

Igualmente se requiere una valoración ante la reciente posición fijada por el fiscal del Tribunal de Justicia Europeo y las medidas que se han podido aplicar o se prevé que puedan desarrollarse en Navarra en relación con dicha posición.

Pamplona, 29 de octubre de 2013

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social

APROBACIÓN DEL INFORME

En sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe elevado por la Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del referido informe y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Comunicar el presente Acuerdo a la Presidenta de la Comisión de Políticas Sociales.

Pamplona, 28 de octubre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Informe de la Ponencia

INTRODUCCIÓN

La presentación de sendas proposiciones de ley foral para modificar la vigente Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai, Izquierda-Ezkerra y los Parlamentarios Forales señores Leuza García y Ayerdi Olaizola la primera, y por iniciativa del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra la segunda, y toda vez que ambas son de un contenido distinto y diferente en la forma de enfocar y ejecutar el proceso de reforma de la Renta de Inclusión Social (en adelante RIS), con-
dujo en su día a la creación de esta Ponencia.

La finalidad de la Ponencia ha sido analizar el desarrollo y la situación en la que se encuentra la RIS y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la L.F. 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social.

Se han mantenido varias sesiones, a alguna de las cuales se ha invitado al Consejero de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra, quien ha aportado sobre todo información y documentación acerca de la situación actual de la RIS. Su aportación ha consistido fundamentalmente en ofrecer datos sobre perceptores, costes, posibles modificaciones a considerar, hipótesis de costes planteados por los grupos en función de consideraciones más amplias en cuanto al número de perceptores, etcétera.

Su participación ha permitido también a los miembros de la Ponencia disponer de una documentación actualizada que se recoge en el Anexo de este informe.

Este informe es un breve resumen que trata de recoger las ideas fundamentales que han sido expuestas en la Ponencia.

LA VIGENTE LEY FORAL Y LAS PROPOSICIONES DE LEY FORAL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Sobre la vigente Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, y las proposiciones anteriormente mencionadas se ha presentado un magnífico y completo cuadro comparativo (Anexo I).

Este documento resulta básico para conocer comparativamente aspectos concretos y formas distintas de analizar la Renta Básica en función de:

- Desarrollo legislativo y concepto.
- Análisis de la unidad perceptora y beneficiarios.
- Plazos y duración de la Renta Básica.
- Cuantías.
- Tratamiento de la modificación de las cuantías.
- Análisis de los requisitos de acceso.
- Obligaciones.
- Resolución de expedientes de solicitud.
- Extinción del derecho a prestación.
- Análisis del régimen sancionador.

Cada miembro de la Ponencia ha podido sacar sus propias conclusiones tras comparar las diferentes propuestas legislativas existentes en este momento.

Es de justicia reconocer la oportunidad de este trabajo y la disposición del mismo, por parte de la Ponencia, gracias a la amabilidad del señor Leuza García.

APORTACIONES DEL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES

El Consejero de Políticas Sociales solicitó motu proprio a los miembros de la Ponencia participar en la misma para contrastar y aportar opiniones, así como para poder responder directamente a las preguntas planteadas. Por otro lado, ha resultado muy interesante la documentación que él mismo ha ido presentando en función de las demandas de los miembros sobre determinados aspectos de la RIS y de la que pueda aprobarse en un futuro.

Los documentos aportados son básicamente tres. Se recogen en los Anexos II, III y IV y hacen alusión a los siguientes aspectos:

1.- Renta de Inclusión Social: Estimación de la evolución de la RIS en varios años. Anexo II

2.- Renta de Inclusión Social: Atención al desarrollo e inclusión de las personas. Anexo III.

Tablas y gráficos sobre:

- Personas en paro y personas receptoras de Renta Básica (en adelante RB) o RIS
 - ¿Estructurales versus coyunturales?
 - Estacionalidad.
 - Datos económicos.
 - Causas de desestimación, 2012 y 2013.

- Perfil de personas receptoras (cuadro comparativo antes y después de la actual coyuntura económica).

Por sexo; presencia de menores; composición de las unidades familiares; distribución por origen; perfiles dominantes; de la población autóctona, inmigrante, por grupo de origen; comparativa de los perfiles mayoritarios.

3.- Inversión Social de la RIS. Anexo IV

- a) Situación.
- b) Perfiles perceptores.
- c) Revisión de importes.
- d) RIS. Mínimas y máximas.

Estos documentos han sido explicados por el señor Consejero y ampliamente debatidos, cuestionados y explicitados a lo largo de las distintas sesiones cuyos detalles no se muestran aquí. Por ello se incorporan dichos documentos al presente informe.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES QUE HAN SALIDO A DEBATE EN LAS DISTINTAS SESIONES

Las distintas sesiones han tenido lugar en las fechas que se indican:

Se comenzó el día 20 de junio y, tras el verano, se continuó los días 23 y 30 de septiembre y 7, 21 y 23 de octubre. En dichas sesiones se han vertido distintas opiniones y consideraciones de las que cabe recopilar y mencionar las siguientes:

“El Sr. Mauleón de G.P. IE propone lo siguiente:

En aras del acuerdo, su grupo estaría dispuesto a estudiar una vuelta a las cuantías de la renta básica iniciales siempre y cuando se modificasen las siguientes cuestiones:

- Que al concluir los dos años de prestación, si persiste la necesidad en los términos de la ley anterior, se tenga derecho a la prestación.
- Que las personas en situación irregular tengan derecho a la prestación, si cumplen el resto de requisitos.
- Que si se justifican ausencias no superiores a 3 meses, se tenga derecho a cobrar la prestación, manteniendo el requisito de 24 meses de residencia efectiva en Navarra frente a los 12 de la anterior ley.

Además de estas cuestiones, considera que;

– Hay que estudiar cómo se prioriza el empleo social protegido a personas que llevan más tiempo cobrando la prestación, de cara a procurar su

inserción laboral y social, procurando que toda persona acceda en un momento u otro al empleo.

– Buscar fórmulas para que las personas con trabajos precarios con remuneración inferior a la cuantía de la renta básica se van incentivadas a hacerlo regularmente, mediante un sistema que permita obtener mayor ingreso a quien trabaja y cobra la prestación que a quien solamente cobra la prestación.

– Que las personas contratadas mediante el programa por el que se financia a empresas, ayuntamientos y ONG por importe equivalente a la renta de inclusión, cobren siempre una cantidad superior a dicha renta.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA TENER PRESENTES

A lo largo de las sesiones se han comentado algunas cuestiones fundamentales que se recogen en un sentido amplio para su constancia.

Así:

- La posibilidad de que se contemple ampliar la edad de los menores que viven con su familia de los 12 a los 16 años. Esto afectaría a unas 240 familias y tendría un coste aproximado de 2,1 millones de euros, según estimaciones del Consejero de Políticas Sociales.

- Asimismo, contemplar la residencia de 24 meses con ausencias justificadas por un máximo de 3 meses.

- Considerar la situación de los perceptores que llevan 24 meses de residencia y sufren una situación irregular sobrevenida. Esto afectaría a unos 150 perceptores y tendría un coste de 1,2 millones de euros.

- Que aquellos perceptores que agotan la RIS tengan prioridad en el Empleo Social Protegido, lo cual implica potenciar esta modalidad de empleo y potenciar los Centros Especiales de Empleo también.

- Volver al sistema de RIS anterior al actualmente vigente, lo que tendría un sobrecoste de 15,6 millones de euros.

- La asignación estimada para este año 2013 en el presupuesto de la RIS es de 39 millones de euros.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS

En estos momentos sigue vigente la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, que es la ley que se pretende modificar, mejorar o sustituir.

Para ello se han presentado dos proposiciones de ley: por los Grupos Parlamentarios Bildu Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai, Izquierda-Ezkerra y los Parlamentarios Forales señores Leuza García y Ayerdi Olaizola la primera, y por iniciativa del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra la segunda.

Tras concluir el plazo de presentación de enmiendas a las citadas proposiciones sin que se haya presentado enmienda alguna, la única posibilidad reglamentaria que queda para la formulación de enmiendas es que se presenten in voce ante el Pleno de la Cámara, siempre que cuenten con la firma de la mayoría absoluta de los Parlamentarios Forales.

CONCLUSIÓN

Además de la situación jurídica expuesta en el punto anterior, se constata por todos los miembros de la Ponencia la necesidad de modificar la vigente Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, para adaptarla a la actual coyuntura económica.

Existen propuestas que difieren en aspectos fundamentales como el tiempo de permanencia, la cuantía, las excepciones, los requisitos de entrada, etcétera.

Es posible concertar algunas de ellas entre todos los grupos. Otras, con mayor carga política e ideológica, serán más difíciles de acordar.

En última instancia, no existe otra forma para dar contenido jurídico a esta Ponencia que la de continuar con la tramitación reglamentaria de las proposiciones de ley foral presentadas, mediante su debate y votación ante el Pleno del Parlamento de Navarra con la posibilidad de que se presenten enmiendas in voce en el Pleno, siempre que vayan suscritas por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

(Nota: Los anexos mencionados se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)